



INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (LOEPSF) EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020.

El presente informe se emite a los efectos de evaluar el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de la Deuda, con motivo de la tramitación del expediente de **Liquidación del Presupuesto de del ejercicio 2020**, todo ello a la luz de los datos que arroja la liquidación del presupuesto de esta Corporación en el ejercicio 2020 y la información de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la sociedad mercantil dependiente a 31 de diciembre de 2020, que ha sido aprobada por la Junta General de la sociedad el día 25 de febrero de 2021. La evaluación del cumplimiento de estas variables, por tanto, se ha realizado en términos consolidados.

La elaboración del presente informe se llevará a cabo atendiendo a la publicación de las siguientes normas, documentos y/o instrucciones:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).
- Orden Ministerial HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012 anterior.
- Los artículos 51 a 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado 2018, prorrogados para el año 2020.
- Reglamento número 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, que aprueba el SEC-2010.
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales y Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC-2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas (IGAE).
- Publicación de la Guía para el cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales.
- 3ª Edición de la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para las Corporaciones locales, publicada en noviembre de 2014.
- El Acuerdo de Pleno del Congreso de los Diputados aprobando por mayoría absoluta el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita al Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

Así pues, a la luz de las Normas e instrucciones anteriormente reseñadas y con motivo de la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda de la liquidación del Presupuesto de 2020 a nivel consolidado; y de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) se emite el siguiente **INFORME**



I.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS

I.- Con la aprobación de la modificación del artículo 135 de la Constitución Española y el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera *"Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión. El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto"*.

Tras la reforma del dicho artículo 135 de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en su desarrollo, los presupuestos de las entidades locales deben elaborarse y liquidarse en el nuevo marco normativo establecido.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 acordó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal, así como tampoco desaparece el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

II.- A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la liquidación del presupuesto general.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

III.- Se define la Estabilidad Presupuestaria como la posición de equilibrio o superávit presupuestario, entendida en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida con la Disposición Final Séptima de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es decir, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes, esto es, ahorro bruto. El principio de equilibrio presupuestario se desprende pues de la comparación de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos (Obligaciones reconocidas netas) y los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de ingresos (Derechos reconocidos netos). Como se sabe, de la comparación de ambas magnitudes, una vez aplicados determinados ajustes SEC, se obtiene la capacidad / necesidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional.

Teniendo en cuenta este principio, el artículo 3 de la LOEPSF recoge que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

No obstante, **la suspensión de las reglas fiscales conlleva a que no sea necesario que los entes locales presenten situación de equilibrio o superávit estructural en sus presupuestos** en la elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos para los ejercicios 2020 y 2021. No obstante, sigue siendo deseable la situación de equilibrio o superávit presupuestario.

Por otro lado, sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del TRLRHL en su totalidad, y concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que se contiene en el artículo 165.4 de modo que «cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial».

Igualmente es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

IV.- Por otro lado, según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del SEC-2010, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.



Al igual que para el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, **para el año 2020 y 2021**, con la suspensión de las reglas fiscales las Entidades Locales **no deben cumplir con la regla del gasto**.

Hay que señalar, además, que en este momento también está suspendida la tasa de referencia de crecimiento del PIB para los ejercicios 2020 y 2021 y con ello, deviene complicado hacer su cálculo incluso a efectos informativos. Así las cosas **el gasto no financiero del ejercicio 2020 (y el de 2021) no tiene un límite máximo**, y por tanto, las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 de las Entidades Locales podrán alcanzar el importe que así considere, no debiéndose evaluar la regla del gasto en liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales durante el ejercicio 2020 (tampoco será necesario en 2021).

En este sentido, y como decimos, a título informativo, solo se podrá conocer la variación del gasto computable de 2020 respecto del ejercicio anterior.

V.- Asimismo, a la liquidación de los Presupuestos municipales les será de aplicación el principio de Sostenibilidad Financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

No obstante, el cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Hay que recordar que, conforme al objetivo de deuda pública, las entidades locales no podían rebasar el límite de deuda global fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF. Sin embargo, nunca ha sido posible medir esta variable, pues para cada Administración Local no se ha aprobado un límite en términos de ingresos no financieros ni se ha establecido de forma individualizada.

Ante esta tesitura, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Nota Explicativa de la Reforma Local actualizada a fecha 17 de septiembre de 2015, indicó que equivaldría al límite de deuda referido a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en los Artículos 51 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, para la aplicación del régimen de autorización para formalizar dichas operaciones cuando lo sean a largo plazo.

En consecuencia y en la práctica habitual, las Entidades Locales aplicaban de manera análoga para medir esta variable, los límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento, sin embargo, con estos límites no resulta posible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo 13 en términos de PIB, y por lo tanto, nunca ha sido posible cumplir o incumplir este objetivo.

Así las cosas, **como nunca ha sido posible incumplir este objetivo, la suspensión del mismo no va a producir ningún efecto**.

No obstante, debemos tener en cuenta que el principio de sostenibilidad financiera no se encuentra suspendido, y por tanto, continúa plenamente vigente el marco legal del endeudamiento y límites a los que se refiere el TRLRHL, la DF 31ª de la LPGE 2013 y la Resolución sobre prudencia financiera de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera. De esta manera, la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda comercial y de deuda financiera, y el principio de prudencia financiera.

Conforme a lo anterior, sí **será necesario medir el volumen de deuda y el límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de endeudamiento en aprobación y en liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales durante los ejercicios 2020 y 2021**.

VI.- Hay que señalar que la Disposición Derogatoria Única de la LOEPSF no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga a la LOEPSF.



Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades Dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

VII.- El incumplimiento del Principio de Estabilidad y/o de la Regla de Gasto, normalmente conllevaría la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Sin embargo, en el contexto en el que se elabora la presente liquidación del Presupuesto 2021, en caso de incumplimiento de alguno de esos factores no será necesario debido a la suspensión de la reglas fiscales que se aplica a los ejercicios 2020 y 2021.

VIII.- La medición de la estabilidad se realiza de acuerdo con las normas del SEC-2010. Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será el Gobierno de la Nación mediante acuerdo del Consejo de Ministros el que fija los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para cada periodo, así como el límite de gasto no financiero del Presupuesto.

De acuerdo con este mandato, mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020 se establecieron los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Deuda Pública para el periodo 2020 – 2023, fijando además la tasa de variación anual del gasto no financiero para ese periodo, acuerdos que fueron aprobados por el Congreso de los Diputados el 27 de febrero y ratificados por el Senado el 4 de marzo.

Sin embargo, estos objetivos han quedado anulados con la suspensión de estas tres reglas fiscales aprobada por el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020. Es por ello que el presente informe tan sólo se puede limitar a informar sobre la capacidad o necesidad de financiación, el nivel de deuda o la variación del gasto computable, sin entrar a valorar el nivel de cumplimiento de estas reglas.



II.- ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

A) Ayuntamiento de Guía de Isora (no consolidado)

En la guía para la tramitación y resolución de los expedientes de solicitud de autorización de endeudamiento, elaborada por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, se establece que en ausencia de los ajustes que permitan la conversión de los datos presupuestarios al concepto de capacidad de financiación contenida en el SEC-2010, se entenderá por capacidad de financiación la diferencia entre los capítulos presupuestarios 1 al 7 de ingresos y 1 al 7 de gastos.

El manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha establecido como instrumento para poder realizar a partir de la información presupuestaria, una evaluación aproximada y suficiente del saldo de las cuentas en los términos del Sistema Europeo de Contabilidad Nacional. En la observancia del cumplimiento del escenario de la estabilidad, como criterio inspirador de la capacidad o necesidad de endeudamiento del Ente Local, atenderemos a dos ópticas presupuestarias, la financiera y la no financiera. En este sentido, analizaremos los capítulos no financieros:

AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020 (No consolidado)

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	Derechos Reconocidos
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	5.458.200,85
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	769.485,11
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	3.163.439,05
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	10.262.979,47
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	277.842,64
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	1.502.968,06
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	21.434.915,18
	PRESUPUESTO DE GASTOS	Obligaciones Reconocidas
+	Capítulo 1: Gastos de personal	8.569.784,73
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	7.446.378,67
+	Capítulo 3: Gastos financieros	26.858,92
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	836.596,06
+	Capítulo 5: Fondo de contingencias y otros imprevistos	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	1.445.865,94
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	275.858,04
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	18.601.342,36
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (sin ajustes)	2.833.572,82



B) Sociedad Mercantil Municipal “Isora Integra, S.L.U.”

Atendiendo a lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, se ponen de manifiesto los siguientes extremos:

I.- El artículo 2.1.d del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre establece que se consideran integrantes del Inventario de Entes del Sector Público Local, entre otros, las **Sociedades Mercantiles cuyo capital social sea mayoritario de la Corporación Local**, por tanto resulta aplicable el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria a la **Sociedad Mercantil Municipal** del Ayuntamiento de Guía de Isora.

II.- El artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que *las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y los Entes Públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes **no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales**, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria*. Mientras que las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

A este respecto, el artículo 2 de la LOEPSF desglosa las diferentes unidades integrantes del Sector Público en las siguientes:

1. ***El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:***
 - a. *Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*
 - b. *Comunidades Autónomas.*
 - c. *Corporaciones Locales.*
 - d. *Administraciones de Seguridad Social.*
2. ***El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.***

En relación al subsector Corporaciones Locales del artículo 2.1, las anteriores leyes de estabilidad presupuestaria de los años 2001 y 2006, desarrollaban su composición: *“Las Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales”*

Por otra parte y en relación al artículo 2.2, hay que indicar que la nueva ley no incluye en el artículo 2.1 la aclaración *“que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales”*.

Aunque la delimitación la encontramos en el propio sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales al que se hace referencia, así como en el “Manual de cálculo de déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” que aludíamos anteriormente, sería deseable una delimitación más clara entre las categorías vigentes en el ordenamiento interno y los subsectores europeos.

En resumen, y respecto al ámbito subjetivo, el esquema de trabajo es el mismo. La Estabilidad Presupuestaria para los sujetos del artículo 2.1 se calcularía consolidando los datos de la Entidad Local, sus Organismos Autónomos y sociedades mercantiles dependientes que no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.

Respecto al artículo 2.2 entendemos que para los sujetos de naturaleza empresarial, se entenderá por Estabilidad Presupuestaria la posición de equilibrio financiero a la que, en su caso, se accederá a través de la adopción de estrategias de saneamiento que eviten o disminuyan las pérdidas y puedan



aportar beneficios adecuados a su objeto social o institucional. Estos entes, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

III.- A resultas de lo anterior, se concluye que deben considerarse parte del sector institucional S.13 Administraciones Públicas “todas las unidades de las administraciones públicas y todas las instituciones sin fines de lucro (ISFL) no de mercado controladas por las unidades de las administraciones públicas”, según definición del SEC-2010.

En aplicación de lo anterior, la Sociedad Municipal “Isora Integra, S.L.U.” forma parte del sector Administraciones Públicas según la delimitación del SEC¹, debido a que el Ayuntamiento ejerce control sobre la misma (por la posesión del 100% del capital social y el nombramiento de sus administradores), y más del 50% de sus ingresos no provienen del mercado, motivo por el cual ha sido clasificada por la IGAE con el carácter no de mercado. Por tanto, de acuerdo con el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, **sus presupuestos se deben adaptar al Principio de Estabilidad en términos consolidados.**

Una vez adaptada la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2020 a la contabilidad presupuestaria, el resultado a consolidar sería el que a continuación se expresa:

ISORA INTEGRA, S.L.U. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020 (No consolidado)		
PRESUPUESTO DE INGRESOS		Importe
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	0,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	0,00
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	199.117,20
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	153.933,43
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	0,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	353.050,63
PRESUPUESTO DE GASTOS		Importe
+	Capítulo 1: Gastos de personal	302.902,32
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	45.056,03
+	Capítulo 3: Gastos financieros	0,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	0,00
+	Capítulo 5: Fondo de contingencias y otros imprevistos	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	347.958,35
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (sin ajustes)	5.092,28

¹ Dicha clasificación se puede consultar accediendo al Inventario de Entes del Sector Público Local (Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales --> Aplicaciones de consulta --> Inventario de entes del sector público local). Si están clasificadas por la IGAE figuran con dos asteriscos (**), pudiendo encontrarse en la situación de Administración Pública, sociedad no financiera o institución financiera, de las diferentes entidades dependientes, con arreglo a la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, Reglamento (UE) n° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013. Si no tiene ninguno o solo tiene uno, es que no están clasificadas.



C) Explicación de los Ajustes SEC 2010 acometidos

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos:

Como consecuencia de la aprobación del Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en Contabilidad Nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de Contabilidad Nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados. Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local.

En el Presupuesto de las Corporaciones Locales, sin embargo, los ingresos de naturaleza fiscal, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos” en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente. No obstante, se debe señalar que en el Presupuesto de esta Corporación se ha seguido el criterio de caja concretamente con la contabilización del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas, al haber tenido lugar una encomienda de gestión en relación con los mismos con el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

En lo que respecta a este Ayuntamiento, el **ajuste será negativo** por valor de **725.427,94 Euros**, como se resume en el siguiente estado:

	Derechos Reconocidos 2020	Recaudación 2020			AJUSTE		
		Presupuesto Corriente	Presupuestos Cerrados	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	5.458.200,85	5.164.670,92	102.052,83	5.266.723,75	-191.477,10	0,00	-191.477,10
Impuestos Indirectos	769.485,11	678.813,01	236.772,30	915.585,31	0,00	146.100,20	146.100,20
Tasas y otros ingresos	3.163.439,05	2.373.059,67	110.328,34	2.483.388,01	-680.051,04	0,00	-680.051,04
TOTAL	9.391.125,01	8.216.543,60	449.153,47	8.665.697,07	-871.528,14	146.100,20	-725.427,94

Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria:

En Contabilidad Nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la Participación en los Tributos del Estado se imputan de acuerdo con el “criterio de caja”, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

En Contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso es de carácter simultáneo, por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de Contabilidad Nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda.

Durante el ejercicio 2020 se procedió a la devolución del importe de **6.532,92 Euros**, correspondientes a la devolución de la Participación en los Tributos del Estado del ejercicio 2008, cuya



liquidación definitiva tuvo lugar en el ejercicio 2010 (fecha de imputación en Contabilidad Nacional). Por otro lado, la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado del ejercicio 2009 tuvo lugar en el ejercicio 2011 (fecha de imputación en Contabilidad Nacional), de la que se devolvió en el ejercicio 2020 el importe de **39.387,24 Euros**.

Además, en diciembre del ejercicio 2020 se ingresó el importe resultante de la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado del ejercicio 2018, cuyo saldo total a ingresar por este Ayuntamiento fue de **278.944,35 Euros**, lo que supone, en este caso, un ajuste negativo sobre la Estabilidad Presupuestaria del ejercicio 2020, ya que el ingreso no corresponde a esa anualidad.

Procede, por tanto, realizar un **ajuste negativo** por la contabilización presupuestaria de la devolución de la Participación en los Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009, y el ingreso correspondiente a la liquidación definitiva positiva del ejercicio 2018 por valor de **233.024,19 Euros**, según el siguiente esquema:

	Derechos Reconocidos 2020		AJUSTE		
	Contabilidad Presupuestaria	Contabilidad Nacional	Negativo	Positivo	TOTAL
Participación Tributos Estado 2008	-6.532,92	0,00	0,00	6.532,92	6.532,92
Participación Tributos Estado 2009	-39.387,24	0,00	0,00	39.387,24	39.387,24
Participación Tributos Estado (otros ejercicios)	278.944,35	0,00	-278.944,35	0,00	-278.944,35
TOTAL	233.024,19	0,00	-278.944,35	45.920,16	-233.024,19

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

De acuerdo con la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, define la cuenta 413 es una cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.

A la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse en dicha cuenta financiera aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

Por otro lado, la cuenta 555.- “Pagos pendientes de aplicación” es, al contrario de la cuenta 413, una cuenta deudora, y recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquéllos que no pueden aplicarse definitivamente

Es decir, la cuenta 413 debería recoger todas las obligaciones sin consignación presupuestaria, y la cuenta 555 debería recoger de aquellas, las que además estuviesen pagadas.

De conformidad con la operativa contable de las cuentas 413 y 555 establecida en las instrucciones de contabilidad local, la cuenta 413 recoge las obligaciones derivadas de gastos sin aplicación presupuestaria; y a su vez, la cuenta 555, recoge los pagos realizados cuando, igualmente, no pueden aplicarse definitivamente.



No obstante, es habitual que algunos aplicativos de contabilidad, no efectúen el registro en estas dos cuentas de la forma expuesta, sino que efectúen un registro independiente, como es el caso del aplicativo que viene utilizando este Ayuntamiento.

La justificación del presente ajuste se basa en la aplicación del principio de devengo, que es utilizado en Contabilidad Nacional con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. Por ello, la aplicación de este principio implica la realización de un ajuste con el fin de computar los gastos efectivamente realizados en el ejercicio económico, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

En el caso de este Ayuntamiento, como el registro de las cuentas 413 y 555 es independiente, parece lógico que el ajuste sobre los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local se efectúe no solo sobre el saldo de la cuenta 413 sino también sobre el saldo de la cuenta 555 y se aplique un ajuste total por la suma de ambos conceptos. En el caso de que el saldo final de las cuentas mencionadas sea mayor (menor) que el inicial, procederá practicar un ajuste negativo (positivo), aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Teniendo en cuenta lo anterior, y según lo que indican los estados contables del ejercicio 2020, el saldo existente a 1 de enero en la cuenta 413 en esta Corporación ascendía al importe de 209.529,35 Euros, siendo el saldo de dicha cuenta financiera a 31 de diciembre de 148.268,95 Euros, por lo que procede realizar un **ajuste positivo de 61.260,40 Euros**.

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2020	209.529,35	148.268,95	0,00	61.260,40	61.260,40

Por otro lado, el saldo que figuraba en la cuenta 555 a 1 de enero de 2020 se elevaba a 278.574,87 Euros, siendo de 300.594,45 Euros al final del ejercicio 2020. Por tanto, fundamentándonos en la aplicación al presupuesto del ejercicio 2020 de operaciones que, si bien estaban ya abonadas en ejercicios anteriores, por una razón u otra no habían tenido un tratamiento presupuestario, procede realizar un **ajuste negativo** por importe de **22.019,58 Euros**, por la disminución del saldo de dicha cuenta.

Año	«Cuenta 555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2020	278.574,87	300.594,45	-22.019,58	0,00	-22.019,58



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA
Intervención

Estado resumen de los Ajustes SEC 2010 realizados

	AJUSTES SEC 2010 REALIZADOS	Tipo Ajuste	Resultado	Observaciones
AJ.01	Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos:	(+) / (-)	-725.427,94	Se minoran los derechos reconocidos netos en el importe del pendiente de recaudación respecto al presupuesto corriente y cerrado: Capítulo 1..... -191.477,10 Capítulo 2..... 146.100,20 Capítulo 3..... -680.051,04
AJ.02	Participación en Tributos del Estado (PIE 2008, 2009 y 2013)	(+) / (-)	-233.024,19	En aras a que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de Contabilidad Nacional, corresponde realizar un ajuste positivo por las obligaciones contabilizadas: Devolución PIE 2008..... 6.532,92 Devolución PIE 2009..... 39.387,24 Devolución PIE (otros ejercicios).... -278.944,35
AJ.03	Tratamiento de los intereses de préstamos	(+)	0,00	En aplicación del Principio de importancia relativa, no se realiza ajuste, estimándose que la diferencia a ajustar no tendría significación considerable a nivel financiero.
AJ.04	Inversiones financiadas por el método del "abono total del precio"	(-)	0,00	No constan
AJ.05	Inversiones realizadas por cuenta de la Entidad Local	(+)	0,00	No constan
AJ.06	Consolidación de transferencias entre AAPP	(+) / (-)	0,00	No constan
AJ.07	Ingresos por ventas de acciones	(-)	0,00	No constan
AJ.08	Dividendos y participación en beneficios	(-)	0,00	No constan
AJ.09	Tratamiento de las subvenciones de la Unión Europea (Anticipos de fondos)	(+) / (-)	0,00	No constan
AJ.10	Operaciones de permutas financieras (SWAPS)	(+) / (-)	0,00	No constan
AJ.11	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	(+)	0,00	No constan
AJ.12	Aportaciones de capital a empresas públicas	(+)	0,00	No constan
AJ.13	Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas	(+)	0,00	No constan
AJ.14	Gastos pendientes de aplicar al presupuesto (Cuenta 413)	(+) / (-)	39.240,82	Saldo 413 a 01/01/2020 209.529,35 Saldo 413 a 31/12/2020 148.268,95 Saldo 555 a 01/01/2020 278.574,87 Saldo 555 a 31/12/2020 300.594,45
AJ.15	Ajustes por Grado de Ejecución de Gastos	(+)	0,00	No procede en la liquidación presupuestaria
	Total ajustes.....		-919.211,31	



D) Análisis de la Liquidación del Presupuesto Consolidado

De acuerdo con lo expuesto, y previas las operaciones de consolidación presupuestaria previstas ex artículos 115 y siguientes del Real Decreto 500/1990, se procede a continuación al siguiente evaluación de la Estabilidad Presupuestaria de la Liquidación del Presupuesto 2020:

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO - EJERCICIO 2020)						
		AYUNTAMIENTO	ISORA INTEGRA	ELIM.TRANSF. INTERNAS	CONSOLIDADO	
INGRESOS	+	Capítulo 1: Impuesto Directos	5.458.200,85	0,00	5.458.200,85	
	+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	769.485,11	0,00	769.485,11	
	+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	3.163.439,05	199.117,20	-198.197,19	3.164.359,06
	+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	10.262.979,47	153.933,43		10.416.912,90
	+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	277.842,64	0,00		277.842,64
	+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00	0,00		0,00
	+	Capítulo 7: Transferencias de capital	1.502.968,06	0,00		1.502.968,06
	=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	21.434.915,18	353.050,63	-198.197,19	21.589.768,62
GASTOS	+	Capítulo 1: Gastos de personal	8.569.784,73	302.902,32		8.872.687,05
	+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	7.446.378,67	45.056,03		7.491.434,70
	+	Capítulo 3: Gastos financieros	26.858,92	0,00		26.858,92
	+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	836.596,06	0,00	-198.197,19	638.398,87
	+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00	0,00		0,00
	+	Capítulo 6: Inversiones reales	1.445.865,94	0,00		1.445.865,94
	+	Capítulo 7: Transferencias de capital	275.858,04	0,00		275.858,04
	=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	18.601.342,36	347.958,35	-198.197,19	18.751.103,52
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	2.833.572,82	5.092,28		2.838.665,10	
D) AJUSTES SEC-95		-919.211,31	0,00		-919.211,31	
Ajuste por recaudación de Ingresos Cap 1		-191.477,10			-191.477,10	
Ajuste por recaudación de Ingresos Cap. 2		146.100,20			146.100,20	
Ajuste por recaudación de Ingresos Cap.3		-680.051,04			-680.051,04	
Ajuste por liquidación PTE 2008		6.532,92			6.532,92	
Ajuste por liquidación PTE 2009		39.387,24			39.387,24	
Ajuste por liquidación PTE (otros ejercicios)		-278.944,35			-278.944,35	
Ajuste de Intereses		-			0,00	
Ajuste cuenta 413 y similares (gtos ejercicio anteriores pendientes imputar a ppto en ejercicio de devengo)		39.240,82			39.240,82	
C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		1.914.361,51	5.092,28		1.919.453,79	
% ESTABILIDAD (+) / NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA		8,93%	1,44%		8,89%	
% LIMITE ESTABLECIDO PARA 2020		-	-		-	
OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO		NO				
RESULTADO		SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES				



III.- REGLA DE GASTO (Art 12 LOEPSF)

A) Introducción

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto debe publicarse por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

Esto es, la regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto. Sin embargo, para el ejercicio 2020 se han suspendido las reglas fiscales, y con ellas también se anuló la tasa de referencia de crecimiento del PIB para los ejercicios 2020 y 2021. Evidentemente, si no existe tasa de referencia, no es posible determinar ni siquiera a efectos informativos el cumplimiento de la regla de gasto, y el estudio sólo puede limitarse a conocer la variación del gasto computable respecto al ejercicio anterior.

El gasto computable se calculará en atención de los siguientes conceptos:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas
- Transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El cálculo del gasto computable del año $n-1$, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponer de la liquidación se tomará una estimación de la misma.

El gasto computable del año n , se obtendrá a partir de la información del Presupuesto inicial de dicho ejercicio.

El incumplimiento, en su caso, de la regla de gasto normalmente implica la formulación de un Plan Económico-Financiero que permita alcanzar el cumplimiento en el plazo del año en curso y el siguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Sin embargo, como ya ha quedado plasmado en este informe, la suspensión de las reglas fiscales durante las anualidades 2020 y 2021 exime de la obligación de realizar este Plan en caso de incumplimiento, circunstancia que, en cualquier caso, ni siquiera es posible determinar a efectos meramente informativos por no aprobarse una tasa de referencia de crecimiento del PIB para esta finalidad.

B) Cálculo del Gasto Computable

Como se ha señalado anteriormente, se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010), excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados.

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto. Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.



Para la determinación del gasto computable de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2020 contenida en el presente informe se ha tomado datos consolidados de este Ayuntamiento y la Sociedad Municipal “Isora Integra, S.L.U.”, debido a que dicha Sociedad Municipal está clasificada por la IGAE como de no mercado (tiene más del 50% de sus ingresos no provienen del mercado), por lo que pertenece al sector Administraciones Públicas. Las cuentas anuales de la sociedad han sido aprobadas por su Junta General en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021.

De igual manera, el cálculo del gasto computable del ejercicio 2019 se extraerá de los datos consolidados de dicho ejercicio.

C) Cálculo del Gasto Computable

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

▪ Ajustes necesarios para adecuar los gastos presupuestarios de la Entidad Local al concepto de empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010):

- **Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:**

Como ya se detalló en este mismo informe, cuando se describió el ajuste equivalente practicado sobre el cálculo de Estabilidad Presupuestaria, en Contabilidad Nacional la aplicación del principio de devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones, y es por ello que la aplicación de este principio implica la realización de un ajuste con el fin de computar los gastos efectivamente realizados en el ejercicio económico, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Debido a que la variación del gasto computable de 2020 no puede superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, este ajuste se practica comparando los datos de liquidación del ejercicio 2019 con los datos de cierre del ejercicio 2020.

Asimismo, este ajuste se debe realizar como diferencia entre el saldo inicial y final de las cuentas 413.- “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y 555.- “Pagos pendientes de aplicación”, ya que, como se ha explicado anteriormente, el aplicativo contable que utiliza en este Ayuntamiento no recoge en la cuenta 413 las obligaciones sin consignación presupuestaria que figuran en la cuenta 555, como se prescribe en la instrucción de contabilidad local.

Según lo apuntado, tendríamos que practicar un ajuste negativo en el supuesto de que se haya reducido el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre respecto a 1 de enero del ejercicio en cuestión, y un ajuste positivo en el supuesto de que este saldo se haya incrementado. De manera análoga, se deberá realizar lo mismo con el saldo de la cuenta 555.

En aplicación de lo anterior, y según los datos que arrojan los estados contables del ejercicio 2019, el saldo existente a 1 de enero en la cuenta 413 ascendía al importe de 186.907,33 Euros, siendo el saldo de dicha cuenta financiera a 31 de diciembre de 209.529,35 Euros. Por tanto, habrá que sumar a las obligaciones totales reconocidas del ejercicio 2019 el importe correspondiente a dicha diferencia, por tratarse de obligaciones correspondientes al ejercicio corriente, realizando por ello un **ajuste positivo de 22.622,02 Euros**.

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2019	186.907,33	209.529,35	0,00	22.622,02	22.622,02

De forma análoga, el saldo de la cuenta 555 existente a 1 de enero de 2019 se elevaba a 190.432,58 Euros, incrementándose hasta el importe de 196.528,61 Euros a lo largo del año. Por



tanto, procede realizar un **ajuste positivo** por importe de **6.096,03 Euros**, por la imputación presupuestaria de operaciones correspondientes al ejercicio corriente:

Año	«Cuenta 555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2019	190.432,58	196.528,61	0,00	6.096,03	6.096,03

Por otro lado, en lo que respecta a la contabilidad del ejercicio 2020, el saldo existente a 1 de enero de 2020 era de 209.529,35 Euros, teniendo imputación presupuestaria la totalidad de las obligaciones durante el ejercicio, siendo el saldo final de dicha cuenta contable de 148.268,95 Euros. De esta manera, procede realizar un **ajuste negativo** en las obligaciones reconocidas por valor de **61.260,40 Euros**, para negativo gasto computable el importe que se corresponde con operaciones de ejercicios anteriores:

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2020	209.529,35	148.268,95	-61.260,40	0,00	-61.260,40

Asimismo, el saldo de la cuenta 555, que a 1 de enero de 2020 tenía un saldo de 278.574,87 Euros, aumentó hasta el importe de 300.594,45 Euros, a pesar de la imputación presupuestaria de operaciones contabilizadas en dicha cuenta en ejercicios anteriores. Por tanto procede realizar un **ajuste positivo** por valor de **22.019,58 Euros**, para sumar al gasto computable la diferencia en el saldo de dichas operaciones, por corresponder al ejercicio corriente.

Año	«Cuenta 555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2020	278.574,87	300.594,45	0,00	22.019,58	22.019,58

▪ **Ajustes por consolidación:**

El cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto para el caso en que la Corporación Local tenga Organismos autónomos o participación mayoritaria en entes dependientes del Ayuntamiento que no se financian en su mayoría con ingresos de mercado (ventas) sino con ingresos procedentes de Administraciones Públicas, se hace a nivel consolidado. Es necesario eliminar por tanto las transferencias internas entre el Ayuntamiento y sus entes dependientes (a descontar en la Entidad pagadora), ya que existen gastos a nivel consolidado tanto en los capítulos de transferencias corrientes y de capital del Ayuntamiento (capítulos 4 y 7) como en los capítulos 1 a 7 de los entes dependientes (financiados con transferencias de ingresos).

Según la guía: el Sistema Europeo de Cuentas considera transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos IV y VII del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos según lo previsto en los apartados 1.4, 1.5 y 1.10 de esta guía (ajustes 4, 5 y 10, sobre aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos), así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Según la información que se desprende de la liquidación del Presupuesto 2019 de este Ayuntamiento, los gastos en concepto de encomienda de gestión a la Sociedad Municipal ascienden a **183.953,54 Euros**, por lo que procede realizar un **ajuste negativo** en la liquidación del Presupuesto 2019, que supone menores empleos no financieros, por el mismo valor, correspondiendo este importe con la suma de las obligaciones reconocidas que figuran a fin de ejercicio en la contabilidad municipal a favor de la sociedad mercantil dependiente.

Por otro lado, el importe transferido por este Ayuntamiento en concepto de encomiendas de gestión a la Sociedad Municipal durante el ejercicio 2020 asciende a **198.197,19 Euros**, tal y



como se puede observar en las cifras de liquidación del Presupuesto del ejercicio de este Ayuntamiento. Por tanto, de cara al cálculo del gasto computable de 2020, procederá realizar un **ajuste negativo** por dicho importe sobre los gastos no financieros del ejercicio 2020, por los menores empleos no financieros.

▪ **Ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:**

- **Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas:**

Son gastos que tienen su contrapartida en ingresos aportados por las diferentes Administraciones Públicas, por lo que no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.

En el ejercicio 2019 el Ayuntamiento reconoció obligaciones con cargo a recursos finalistas por importe de **3.326.572,52** Euros, y la Sociedad Municipal por valor de **93.964,26** Euros, de acuerdo al siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA						
GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS 2019						
CAP.	OBLIG. RECONOC.	AGENTE FINANCIADOR				
		UE	ESTADO	CCAA	CABILDO	OTRAS AAPP
1	1.250.834,18	0,00	108.717,84	970.805,04	171.311,30	0,00
2	326.048,08	2.000,90	7.285,24	222.181,34	94.580,60	0,00
3	1.986,88	0,00	107,71	1.879,17	0,00	0,00
4	77.573,46	0,00	0,00	77.573,46	0,00	0,00
6	1.249.440,69	0,00	0,00	1.189.965,74	59.474,95	0,00
7	420.689,23	0,00	0,00	408.617,49	12.071,74	0,00
TOTAL	3.326.572,52	2.000,90	116.110,79	2.871.022,24	337.438,59	0,00

ISORA INTEGRAL S.L.U.						
GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS 2019						
CAP.	OBLIG. RECONOC.	AGENTE FINANCIADOR				
		UE	ESTADO	CCAA	CABILDO	OTRAS AAPP
1	93.964,26	0,00	0,00	93.964,26	0,00	0,00
2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	93.964,26	0,00	0,00	93.964,26	0,00	0,00

Por su parte, en el ejercicio 2020, las obligaciones que fueron reconocidas con financiación finalista por el Ayuntamiento se elevaron a **3.376.072,18 Euros**, mientras que las de la Sociedad Municipal se elevaron a **153.933,43 Euros**, según el detalle siguiente:



AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA						
GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS 2020						
CAP.	OBLIG. RECONOC.	AGENTE FINANCIADOR				
		UE	ESTADO	CCAA	CABILDO	OTRAS AAPP
1	1.174.529,81	0,00	24.695,52	972.466,88	177.367,41	0,00
2	546.624,59	4.961,52	4.654,63	461.283,01	75.725,43	0,00
3	515,73	0,00	0,00	515,73	0,00	0,00
4	22.998,38	0,00	0,00	22.998,38	0,00	0,00
6	1.436.609,29	0,00	0,00	1.194.178,72	242.430,57	0,00
7	194.794,38	0,00	0,00	194.794,38	0,00	0,00
TOTAL	3.376.072,18	4.961,52	29.350,15	2.846.237,10	495.523,41	0,00

ISORA INTEGRA S.L.U.						
GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS 2020						
CAP.	OBLIG. RECONOC.	AGENTE FINANCIADOR				
		UE	ESTADO	CCAA	CABILDO	OTRAS AAPP
1	153.933,43	0,00	0,00	153.933,43	0,00	0,00
2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	153.933,43	0,00	0,00	153.933,43	0,00	0,00

- **Disminución del gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA 6ª LO 2/2012):**

Deberá disminuirse del gasto computable, aquel destinado a inversiones financieramente sostenibles que se ajusten a lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por tratarse de gasto financiado con el superávit presupuestario del ejercicio anterior, de acuerdo al apartado cuarto de dicha Disposición Adicional: *“El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12”*.

En el ejercicio 2019, no se reconocieron obligaciones correspondientes a inversiones financieramente sostenibles financiadas con el superávit presupuestario del ejercicio 2017, como quedó plasmado en el informe que se emitió sobre el cumplimiento de estabilidad y regla de gasto correspondiente a la liquidación del ejercicio 2019. Sin embargo sí se reconocieron obligaciones con cargo al superávit del ejercicio 2018, por importe de 39.444,46 Euros. Por este motivo corresponde realizar **ajuste negativo** sobre los empleos no financieros de 2019 por la cuantía de **39.444,46 Euros**, ya que es un gasto financiado con el superávit presupuestario de ejercicios anteriores a 2019.

Por su parte, De manera excepcional, y de acuerdo con lo recogido en el artículo 3.1 del referido RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para el ejercicio 2020, quedó autorizado el uso del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales del ejercicio 2019, en la aplicación de las reglas contenidas en la DA 6ª de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del régimen de



autorizaciones de la DA 16ª del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «SERVICIOS SOCIALES y PROMOCIÓN SOCIAL», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales.

Además, con carácter igualmente excepcional, se pudo incluir en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social» los gastos derivados de la financiación de proyectos y contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las prestaciones incluidas en el punto 2 del artículo 1 del RD Ley 8/2020.

En definitiva, las aplicaciones presupuestarias que se podían dotar para aplicar el superávit debían encontrarse en cuanto a su clasificación por programas en la política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social”, recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales. En cuanto a la clasificación económica, podía tratarse de gastos de los Capítulos 1, 2, 4 y 6, en función de las actuaciones a las que se apliquen los gastos, dentro de las recogidas en el apartado 2 del artículo 1 del RD Ley 8/2020.

De esta manera, en el ejercicio 2019, y según se desprende del análisis de los datos de liquidación, si bien no fue reconocida obligación alguna con cargo al superávit del 2018, las obligaciones reconocidas financiadas con el superávit del 2019 que cumplen los condicionantes de dicho RD Ley 8/2020 se elevaron a 466.341,28 Euros. Por lo que procede hacer un **ajuste negativo** sobre los empleos no financieros por la cuantía de **466.341,28 Euros**, ya que es un gasto financiado con el superávit presupuestario de ejercicios anteriores.

▪ Aumentos/Reducciones permanentes de la recaudación:

Por otro lado, según el apartado 4 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación se podrá aumentar el gasto computable en la cuantía equivalente y en el caso de que supongan reducciones permanentes de recaudación se deberá disminuir.

Como aumentos o reducciones permanentes de recaudación estaría el efecto de modificación de ordenanzas fiscales, revisión de valores catastrales y el establecimiento de nuevas tasas y precios públicos.

A continuación, a efectos de calcular el gasto computable del año 2020 que sirva para calcular la VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE que permite comprobar el CUMPLIMIENTO O NO DE LA REGLA DE GASTO, eliminamos la distorsión en el presupuesto de gastos que haya podido tener los aumentos en presupuesto de gastos con cargo a aumentos o disminuciones permanentes de recaudación y viceversa:

- **Aumentos permanentes de recaudación**

No existe en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 ningún incremento en los ingresos que pueda considerarse permanente por tener su causa en un cambio normativo, por lo que no se practica finalmente este ajuste en el gasto computable del ejercicio.

- **Reducciones permanentes de recaudación**

No ha existido durante el ejercicio ningún cambio normativo que suponga una reducción permanente en la recaudación, por lo que no es necesario ajustar el gasto computable del ejercicio 2020.



Una vez practicados los ajustes señalados sobre los gastos no financieros, la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto, con motivo de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la LOEPSF, presenta los siguientes resultados:

CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Liquidación Presupuesto 2019	Liquidación Presupuesto 2020
Base de cálculo			14.678.230,57
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p			-
Tasa referencia/Límite regla gasto			-
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	18.339.616,06	18.949.300,71
-	Intereses de la deuda	-46.168,77	-26.858,92
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	18.293.447,29	18.922.441,79
(-)	Enajenación.		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.		
(+)	Ejecución de Avales.		
(+)	Aportaciones de capital.		
(+)	Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	28.718,05	-39.240,82
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-)	Arrendamiento financiero.		
(+)	Préstamos fallidos.		
(-)	Mecanismo extraordinario de pago proveedores RD 4/2012.		
(-)	Grado de ejecución del gasto		
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-183.953,54	-198.197,19
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-3.420.536,77	-3.530.005,60
(+)	Disminución del Gasto por Inversiones financieramente sostenibles	-39.444,46	-466.341,28
=	D) GASTO COMPUTABLE	14.678.230,57	14.688.656,90
-	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
+	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		14.688.656,90
a	Variación del gasto computable		0,07%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		-
SUSPENSIÓN REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021			-



IV.- LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO

El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que para las Entidades Locales se establece para cada año por Acuerdo del Consejo de Ministros. Pero, como se ha señalado en las “Consideraciones previas al análisis” de este informe, nunca ha sido posible medir esta variable, ya que para cada Administración Local no se ha aprobado un límite en términos de ingresos no financieros ni se ha establecido de forma individualizada.

De esta manera, el modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal, que se cumplimenta a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda, utiliza el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo, que es más amplio del que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

En el ejercicio económico 2021, las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas que liquiden el ejercicio 2020 con ahorro neto positivo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente² de los ingresos corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria. A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2020, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación u operaciones proyectadas en 2021. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Para determinar los ingresos corrientes, en el cálculo del nivel de endeudamiento, se incorporarán las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria, descontando el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Así, de conformidad con la normativa vigente, y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, es preciso señalar que la deuda viva de la Entidad Local prevista a 31 de diciembre de 2020 es la siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA		FECHA VTO.	CAPITAL PENDIENTE REEMBOLSO A 31/12/2020
CÓDIGO	TÍTULO		
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO			
1030012559	Banco Santander, S.A.	11/10/2031	1.183.585,07€
TOTAL PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO (capital dispuesto)			1.183.585,07 €
OPERACIONES FORMALIZADAS NO DISPUESTAS			
-	-	-	0,00€
TOTAL OPERACIONES FORMALIZADAS NO DISPUESTAS			0,00 €
TOTAL			1.183.585,07 €

² La DF 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la DA 14ª del RD 20/2011, y regula tres posibles situaciones:

- 1.- Las Entidades Locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo**.
- 2.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.
- 3.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75% de los ingresos** corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.



Asimismo, los ingresos corrientes consolidados del Presupuesto 2020, a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:

	CONCEPTO	IMPORTE (€)
(+)	Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.	19.931.947,12
(-)	Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.	
(-)	Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	
(-)	Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias).	-509.493,42
(-)	Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	
(-)	Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	
(-)	Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o redes de saneamiento y depuración, entre otras.	
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.	
(-)	Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	
(-)	Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	
(-)	Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	
(+)	Ajustes positivos correspondientes a los importes previsto deducir en la PIE para compensar las devoluciones de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009 aplazadas.	45.920,16
(=)	TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES DE CARÁCTER ORDINARIO	19.468.373,86

La evaluación del cumplimiento del límite de deuda, presenta los siguientes resultados:

LÍMITE DE DEUDA		
+	Operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2020	1.183.585,07 €
+	Riesgo deducido de avales	0,00 €
+	Operaciones formalizadas no dispuestas	0,00 €
+	Importe de operaciones proyectadas o formalizadas durante el ejercicio	0,00 €
+	Fondo de financiación de pago a proveedores (FFPP)	0,00 €
=	DEUDA VIVA TOTAL consolidada	1.183.585,07 €
=	INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	19.468.373,86 €
=	% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado")*100]	6,08%
	Límite legal (110%)	21.415.211,25 €
	Diferencia legal en euros	20.231.626,18 €
	% margen límite legal	103,92%



V.- CONCLUSIONES

Resultado obtenido del análisis

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el 20 de octubre de 2020 por mayoría absoluta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se aprecia que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una **situación de emergencia extraordinaria**, y se aplica la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

En consecuencia, para el año 2020 y 2021, las Entidades Locales no tienen la obligación de cumplir con los objetivos de estabilidad, de deuda pública ni la regla del gasto.

☐ Objetivo de Estabilidad Presupuestaria

De acuerdo con lo previsto en los artículos 3, 4, y 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12/12/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, el presupuesto del ejercicio 2020 se liquida con un **superávit de 1.919.453,79 Euros (8,89%)**.

☐ Regla de Gasto (determinación del gasto computable)

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, el gasto computable derivado de la liquidación del presupuesto 2020 se eleva a **14.688.656,90 Euros**, siendo la **variación del gasto computable de 0,07%** respecto al ejercicio anterior. No se puede determinar el nivel de cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto, por no existir una tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

☐ Límite de Deuda

El importe de deuda viva total de esta entidad local a 31/12/2020, en términos consolidados, es de 1.183.585,07 Euros. El importe de los recursos corrientes del Presupuesto de 2020, una vez deducido el importe de los ingresos afectados o no recurrentes, es de 19.468.373,86 Euros.

Por tanto, **el porcentaje de deuda viva de esta entidad respecto de los ingresos corrientes consolidados es de 6,08%**, por lo que se pone de manifiesto la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, compatible con los objetivos de déficit y deuda pública, ya que se mantiene por debajo del límite legal situado en el 110%.

Por lo que, salvo mejor criterio fundado en Derecho, es todo cuanto se tiene a bien informar.

En Guía de Isora.